



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 178-2026-GRA/CR

Huaraz, 05 de octubre de 2026.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día jueves 01 de octubre de 2026, en atención a la **CONVOCATORIA Nº 10- 2026-SO-GRA-CR/CD**, de fecha 23 de setiembre de 2026; visto y debatido el **INFORME Nº 014-2026-GRA/CR-YRPT**, presentado por la Consejera Regional Yanet Rosario Pinto Toledo (en adelante La Consejera); y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: (...) 6.3. *La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, a través del MEMORANDUM N° 00056-2026-GRA-CR/YRPT de fecha 10 de julio de 2026 la Consejera Regional por la Provincia de Huaraz, YANET ROSARIO PINTO TOLEDO solicita información sobre la contratación de la Sra. NANCY ISABEL MIÑANO HERRERA; ello en el marco a la Acción de Fiscalización a realizar, respecto a la contratación de personal por Locación de Servicio en la Sede del Gobierno Regional de Ancash;

Que, con los OFICIOS N°s 0229 y 236-2026-GRA/GRAD/SA/UFT, de fechas 26 y 28 de agosto de 2026, la funcionaria Carrión Salas Flor Maritza remite información sobre la prestación de servicios Nancy Miñano Herrera;

Que, en ese mismo sentido, mediante el OFICIO N° 0260-2026-GRA/GRAD de fecha 31 de agosto de 2026, el Gerente Regional de Administración remite la información solicitada sobre la situación contractual de la locadora Nancy Isabel Miñano Herrera;

Que, en mérito al análisis de los hechos y la documentación recabada durante la actividad de fiscalización, el indicado informe consigna las siguientes conclusiones:

1. Se ha verificado que no se cuenta con el informe detallado de las actividades realizadas de la Proveedora MIÑANO HERRERA NANCY ISABEL según el alcance y descripción del servicio, según el detalle de los términos de referencia para el pago de su servicio conforme se ha descrito en la Orden de Servicio N° 0001045 (ENTREGABLES), eso significa que el Jefe de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres - Ing. Gastone R. Macedo Menacho otorgo la conformidad de servicio a la proveedora a pesar que no entrego su informe de actividades, configurándose una falta administrativa de omisión de funciones en perjuicio de la Entidad.
2. El Termino de Referencia para la CONTRATACION DE ASISTENCIA EN ALMACÉN REGIONAL DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA DE LA OFICINA REGIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, esta direccionado por cuanto la formación académica del proveedor se consideró de la siguiente manera: *Título Profesional o Grado de Bachiller Universitario o Título Técnico o **Estudiante, en la carrera de: Educación o Contabilidad o Administración o Economía** y la experiencia laboral general no menor a 02 (dos) años y experiencia específica de 1 año en el sector público y/o privado en el área de almacén afines al servicio, **perfil que si lo cumplía la locadora coincidentemente por tener estudios en contabilidad.***
3. Con relación a la experiencia laboral específica; la proveedora presentó la Constancia de Trabajo de fecha 11 de diciembre de 2017, Constancia de Trabajo de fecha 12 de agosto de 2019 y Constancia de Trabajo de fecha 23 de mayo de 2021 expedido por empresas privadas en donde se indica que la proveedora había laborado como "ALMACENERA"; pero el servicio que se contrato era de "ASISTENCIA EN ALMACEN" cargos totalmente diferentes. La **almacenera** se refiere a la empresa, el establecimiento físico o el rol general de almacenamiento, mientras que la **asistencia en almacén** es el puesto de trabajo operativo que apoya en las tareas diarias de dicho lugar, por lo tanto; los funcionarios que participaron en la contratación de la proveedora Nancy Isabel Miñano Herrera actuaron con evidente favoritismo.

4. Existen sólidos indicios para afirmar que nos ubicamos frente a un posible “**direccionamiento**” a favor del sujeto a ocupar el cargo, dado que por lo menos existe un interés indebido manifiesto por parte del funcionario o servidor público a cargo de la contratación para que un individuo (léase, un familiar, amigo, colega, etc.) **ocupara el mismo, tan solo con la condición de ESTUDIANTE.**
5. La proveedora **NANCY ISABEL MIÑANO HERRERA** fue contratada como locadora de servicios en los siguientes cargos: **Auxiliar Administrativo; Asistente Administrativo para la Gestión de Servicios y Trámite Documentario y Asistente en Almacén y en Control Patrimonial**; con honorarios que supera la Unidad Impositiva Tributaria - UIT de los años 2023, 2024 y 2025, pese a que solo cuenta con estudios de la carrera técnica de CONTABILIDAD; por lo que se considera que los funcionarios se habrían interesado de forma indebida en contratar a la proveedora **NANCY ISABEL MIÑANO HERRERA**, buscando un provecho propio o para terceros; cometiendo el ilícito penal de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tipificado en el artículo 399 del Código Penal.
6. El direccionamiento se realiza mediante un acuerdo clandestino o concertación deliberada, el caso trasciende la vía administrativa y escala al ámbito penal por delitos de corrupción tipificados en el Código Penal. Los delitos más comunes son: **Colusión (Art. 384)**: Cuando el funcionario concierda ilegalmente con el proveedor (o interesados) para defraudar al Estado, independientemente de si hubo perjuicio económico, **Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo (Art. 399)**: Cuando el funcionario se interesa indebidamente en proveer a un tercero aprovechando su cargo.
7. Sobre el caso, la Ley 31298 prohíbe de manera general la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios para realizar labores de carácter permanente en el sector público. El cargo de "Asistente Administrativo" suele ser catalogado como una función permanente y ordinaria de la entidad, por lo que contratarlo como locador vulnera la ley.
8. En el Estado, los montos de locación se justifican mediante un estudio de mercado y los Términos de Referencia (TDR). Un sueldo por encima de la UIT al mes corresponde usualmente a profesionales con título, maestrías o amplia experiencia calificada (como especialistas o asesores). Pagar dicha suma a un estudiante para un puesto de asistente administrativo (cuyo promedio en el Estado ronda entre los S/ 2,500) generaría severas observaciones y posibles sanciones por parte de la Contraloría General de la República debido a una aparente sobrevaloración del servicio.
9. El cargo de **asistente administrativo** pertenece normativamente al grupo ocupacional de **técnicos o auxiliares** dentro del sector público. En los Gobiernos Regionales, los sueldos establecidos para asistentes administrativos bajo convocatorias estatales suelen oscilar entre **S/ 1,500 y S/ 2,500 mensuales**. Los sueldos que superan la UIT están reservados estrictamente para profesionales con título, maestrías o amplia experiencia calificada (como especialistas o asesores).
10. Para aspirar a puestos con remuneraciones altas en el Estado (superiores a la UIT), el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) exige de manera obligatoria contar con **título profesional universitario**, colegiatura, habilitación vigente y, por lo general, estudios de posgrado o especializaciones avanzadas. Al encontrarse en condición de **estudiante**, la persona no cumple con los requisitos mínimos de instrucción indispensables para un cargo de ese nivel remunerativo.
11. Cualquier contrato, orden de servicio o planilla que otorgue un pago de esa magnitud a un perfil técnico estudiantil incurriría en una **grave falta administrativa y penal** (como negociación incompatible o malversación de fondos públicos), sujeta a auditorías de la Contraloría General de la República.
12. Los funcionarios que han participado en el proceso de contratación de NANCY ISABEL MIÑANO HERRERA mediante Orden de Servicios para prestar servicio en el Gobierno Regional de Ancash, son administrativamente responsables de la conducción del proceso de contratación. Las irregularidades pueden generar tres tipos de responsabilidades independientes: **administrativa** (sanciones internas), **civil** (reparación económica) y **penal** (penas privativas de la libertad), de acuerdo con el

marco legal vigente. Por lo tanto corresponde iniciar un procedimiento administrativo disciplinario sancionador en contra de los funcionarios del Gobierno Regional de Ancash y la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público.

13. Los funcionarios que han participado en los procesos de contratación de **NANCY ISABEL MIÑANO HERRERA** mediante Ordenes de Servicios como **Auxiliar Administrativo; Asistente Administrativo para la Gestión de Servicios y Tramite Documentario y Asistente en Almacén y en Control Patrimonial**; para prestar servicios en el Gobierno Regional de Ancash han vulnerado los principios de **mérito y capacidad, igualdad de oportunidades, transparencia, equidad y legalidad** para garantizar un proceso de contratación justo.

Que, como resultado del análisis y de las conclusiones contenidas en el **INFORME N° 014-2026-GRA/CR-YRPT**, La Consejera RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 01 de octubre del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 014-2026-GRA/CR-YRPT**, presentado por La Consejera, a efectos de ser sustentado y debatido. Concluida la sustentación y deliberación, cuyos oradores e intervenciones se encuentran registrados en el Acta de dicha sesión, el indicado informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Décima Sesión Ordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **INFORME N° 00014-2026-GRA-CR/YRPT**, presentado por la Consejera Regional por la Provincia de Huaraz, Yanet Rosario Pinto Toledo, que contiene los resultados de la actividad de fiscalización, respecto de la contratación de **NANCY ISABEL MIÑANO HERRERA** como Locadora de Servicio en la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres; en la Gerencia General Regional y en la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ancash.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia del presente Acuerdo de Consejo Regional que aprueba el Informe de la Actividad de Fiscalización N° 00014-2026-GRA-CR/YRPT con todos sus actuados al Órgano de Control Institucional (OCI) del Gobierno Regional de Ancash, para que evalúe realizar el Control Posterior como ente técnico rector del Sistema, conforme conforme a lo establecido en la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, por las presuntas irregularidades cometidas por los servidores y funcionarios de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres; de la Gerencia General Regional y de la Gobernación Regional del Gobierno Regional de Ancash, por haber participado en la contratación de **NANCY ISABEL MIÑANO HERRERA** como Locadora de Servicio en la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres; en la Gerencia General Regional y en la Gobernación Regional, mediante ordenes de servicio

detallado en la **Constancia de Prestación N° 012-2026-GRA/GRAD/SGAD/SGASG de fecha 26 de enero de 2026** con honorarios que supera la UIT de los años 2023, 2024 y 2025 que fueron analizados en el numeral 2.30 y siguientes del presente informe de fiscalización (Conclusiones N° 4.5).

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia del presente Acuerdo de Consejo Regional que aprueba el Informe de la Actividad de Fiscalización N° 00014-2026-GRA-CR/YRPT con todos sus actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (ST-PAD) del Gobierno Regional de Ancash para evaluar el **INICIO** del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) en contra del **Ing. GASTONE R. MACEDO MENACHO**, Jefe de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres; por haber participado en la **CONTRATACION DE SERVICIO DE NANCY ISABEL MIÑANO HERRERA MEDIANTE ORDEN DE SERVICIO N° 0001045 COMO ASISTENCIA EN ALMACÉN REGIONAL DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA DE LA OFICINA REGIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES** direccionando el proceso de contratación y por OTORGAR LA CONFORMIDAD DE SERVICIO sin contar con el informe de actividades de la proveedora, configurándose como **negligencia en el desempeño de las funciones**, tipificado en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que señala: *“La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”*.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia del presente Acuerdo de Consejo Regional que aprueba el Informe de la Actividad de Fiscalización N° 00014-2026-GRA-CR/YRPT con todos sus actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (ST-PAD) del Gobierno Regional de Ancash para evaluar el **INICIO** del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD) en contra de **Lic. Adm. JHOHAN S. VILLEGAS MORALES, C.P.C ANA EDITH HUANACHIN HUAYASCACHI** ambos en su calidad de Subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales por haber participado en la **CONTRATACION DE SERVICIO DE NANCY ISABEL MIÑANO HERRERA MEDIANTE ORDENES DE SERVICIO** detallado en la **Constancia de Prestación N° 012-2026-GRA/GRAD/SGAD/SGASG de fecha 26 de enero de 2026** con honorarios que supera la UIT de los años 2023, 2024 y 2025 que fueron analizados en el numeral 2.30 y siguientes del presente informe de fiscalización, tipificado como **negligencia en el desempeño de las funciones**, artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que señala: *“La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor o ex servidor civil tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo”*.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia del presente Acuerdo de Consejo Regional que aprueba el Informe de la Actividad de Fiscalización N° 00014-2026-GRA-CR/YRPT con todos sus actuados a la Procuraduría Pública Regional de Gobierno Regional de Ancash para que evalúe la Denuncia Penal ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash en contra del **Ing. GASTONE R. MACEDO MENACHO**, Jefe de la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres y Los Que Resulten Responsables (LQRR), por el direccionamiento en la **CONTRATACION DE SERVICIO DE NANCY ISABEL MIÑANO HERRERA MEDIANTE ORDEN DE SERVICIO N° 0001045 COMO ASISTENCIA EN ALMACÉN REGIONAL DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA DE LA OFICINA REGIONAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES**, por la presunta comisión de los delitos de **Colusión** tipificado en el Artículo 384° del Código Penal y **Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido del Cargo** tipificado en el Artículo 399° del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR copia del presente Acuerdo de Consejo Regional que aprueba el Informe de la Actividad de Fiscalización N° 00014-2026-GRA-CR/YRPT con todos sus actuados a la Procuraduría Pública Regional de Gobierno Regional de Ancash para que evalúe la Denuncia Penal ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz en contra del **C.P.C RUDI ANTONIO ABANTO GIL**, Gerente Regional de Administración por no

haber cumplido con remitir las Actas de Conformidad por Entregables, Términos de Referencia e Informes de Requerimiento de Personal relacionado con la contratación de la proveedora NANCY ISABEL MIÑANO HERRERA, información solicitada a través del MEMORANDUM N° 00056-2026-GRA-CR/YPT de fecha 10 de julio de 2026, por la presunta comisión del delito **OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES Y OCULTAMIENTO DE DOCUMENTOS.**

ARTÍCULO SEPTIMO.- DAR POR CONCLUIDA la presente actividad de fiscalización.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional www.regionancash.gob.pe, conforme a las normas de transparencia.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por:
GARCIA DURAN Dali Espinel
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/10/2026 17:38:57-0500

DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKlJmCkZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>